



**DEPARTAMENTO JURIDICO
DEPARTAMENTO MEDICO
29349-2010**

ORD. : 007336 03 2.2011

ANT. : Memorándum N°s INPR2010-66467 e INPR2010-68724 , de 13/10/2010 y 18/10/2010, de Dirección de Gestión Ciudadana Presidencia de la República;
Memorándum N° INPR2010-71799, de 22/10/2010, de la Directora de Programación del Gabinete de la Primera Dama;
Carta GG.070.3902.2019, de 16/11/2010, de la Asociación Chilena de Seguridad.

MAT. : Informa sobre situación que indica. Situación de Dirección De Gestión Ciudadana Presidencia De La República.

FTES. : Ley N° 16.744.

CONC.: Oficios Ord. N°s. 66.303 y 66.691, de 2010, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
ARLETHY SOLEDAD MORALES TAPIA
FELIPE MERCADO 809 - CATAVIO - COPIAPO

1.- La Dirección de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República ha remitido a esta Superintendencia, a fin de que se le de respuesta directa, una carta en la que Ud. - también menciona a los Sres. Iván Toro, Robert Ortega y Omar Godoy - expone, en síntesis, que la Asociación Chilena de Seguridad deriva a los pacientes que no tienen residencia en Santiago y mientras se le realizan tratamientos de rehabilitación que no requieren hospitalización, a un recinto denominado Hotel Simpson, el que no contaría con las condiciones necesarias para atender a este tipo de pacientes.

También la aludida Dirección ha enviado - con el mismo objeto ya indicado - otra presentación similar, a nombre de algunos trabajadores supuestamente afectados por siniestros laborales de Copiapó, que no precisa.

Otra presentación similar a la indicada en primer término, remitió - para los mismos fines señalados - la Directora de Programación del Gabinete de la Primera Dama.

2.- Al efecto, esta Entidad debe expresar en primer término que, a través de los Ordinarios N°s. 66.303 y 66.691, de 20 y 21 de octubre de 2010, informó respectivamente a la Dirección de Gestión Ciudadana Presidencia de la República y a la Directora de Programación del Gabinete de la Primera Dama sobre esta situación, puntualizándose - sin perjuicio de hacer presente que Ud. no ha acreditado la representación que se adjudica de los trabajadores accidentados que menciona en su carta - lo siguiente:

a) Que al recibir su primera carta, personal del Servicio se comunicó telefónicamente con Ud., siendo atendida el viernes 15 de octubre de 2010, a las 14 30 horas, por dos abogados de esta Entidad, ante los cuales señaló que Ud. alojaba en la Clínica San Andrés, respecto de la cual no obstante que en su carta formula críticas por exposición a contagio viral y "de pacientes con enfermedades pulmonares y con SIDA", personalmente se retractó, toda vez que, en definitiva, solicita que sus representados se cambien a dicha Clínica:

b) Que en la audiencia se le señaló que es la SEREMI de Salud la entidad facultada para inspeccionar las Clínicas y el cumplimiento de las exigencias para su autorización y funcionamiento, materia respecto de la cual este Servicio no le corresponde pronunciarse;

c) Que en el ámbito de su competencia, este Servicio podía realizar gestiones ante la aludida Asociación, a fin de que las personas que así lo solicitaran, obtuvieran el cambio de recinto de estadía en Santiago desde el Hotel Victoria Simpson a la Clínica San Andrés y que, para ello, la Fiscal (S) de este Servicio, se había comunicado con el Fiscal de la Asociación aludida (ante quien Ud. ya había planteado una reclamación similar), el que expresó que la Mutualidad estaba llana a proceder al cambio de lugar de residencia al trabajador accidentado que así lo solicitara.

Sin perjuicio de lo anterior y en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta Superintendencia requirió de la Mutualidad aludida, un informe en el que se abordaran los aspectos acerca de los cuales se aludía en las presentaciones de que se trata.

Al efecto, la Asociación citada informó, en síntesis, que el Hotel Victoria Simpson, "...es un centro externo que brinda servicios de alojamiento, hospedaje y pensión a los pacientes ambulatorios provenientes desde nuestras regionales, que vienen a controles o bien a concluir su proceso de rehabilitación, que por su condición clínica no necesitan ser internados en el Hospital del Trabajador de Santiago, por lo que se trata de personas autovalentes, que no requieren de asistencia médica ni paramédica."

Agrega que el referido establecimiento recibe un promedio mensual de 95 pacientes, principalmente de Iquique, Antofagasta, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, con una estadía promedio de 5 días y que de los pacientes a los que se hace mención, sólo los pacientes Pablo Ulloa (que es el Instituto de Seguridad del Trabajo) y Robert Ortega, "...han estado alojados en el Hotel. Por su parte, la señora Arlethy Morales Tapia no ha sido alojada en el Hotel Simpson en ninguna de sus últimas estadías en Santiago, siendo la última vez que lo hizo, en el año 2007.". Agrega un informe pormenorizado acerca de las condiciones de las instalaciones con las que cuenta el recinto, con fotografías de todas y cada una de sus dependencias, además de una minuta con las comidas programadas para un mes.

Los antecedentes referidos fueron sometidos a la consideración del Departamento Médico de esta Entidad, el que luego de estudiarlos pudo concluir que no existen aspectos de orden médico pendientes de pronunciamiento, especialmente en relación con lo expuesto en las presentaciones en comento.

- 3.- En consecuencia, esta Superintendencia cumple con poner en su conocimiento lo anteriormente señalado y con el mérito de lo expuesto estima haber atendido debidamente, dentro de lo que es de su competencia, la situación planteada.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

RNMS/FCT

DISTRIBUCION:

FELIPE MERCADO 809 - CATAVIO - COPIAPO

DIRECC. GESTION CIUDADANA PRESIDENCIA. DE LA REPUBLICA

DIRECTORA PROGRAMACION GABINETE PRIMERA

DAMA

ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD

INTERESADO (0 SANTIAGO)

EXPEDIENTE

ARCHIVO CENTRAL (05 * *)